



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2874

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 1040 del 30 de julio de 2001, notificada personalmente el 17 de septiembre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada AGROINDUSTRIA UVE S.A. ubicada en la Calle 17 No. 32 - 28 Barrio Cundinamarca de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, por un término de cinco (05) años.

Que mediante radicaciones Nos. 2006ER26714 del 16 de julio de 2006 y 2007ER21877 del 29 de mayo de 2007, la sociedad denominada AGROINDUSTRIA UVE S. A. presentó ante esta Secretaría, solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. 1040 del 30 de julio de 2001.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente por el valor de doscientos cincuenta y dos mil pesos M/cte.(\$252.000.00).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2874

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No. 4867 del 31 de mayo de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"Durante la visita se pudo establecer que la planta realiza las actividades con un sistema de tratamiento de vertimientos compuesto de sistemas preliminares y primarios de tratamiento.

Se realiza recirculación del agua de refrigeración de la bomba de vacío, la cual se emplea para el lavado de la zona donde se ubica la planta de tratamiento del vertimiento.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la sociedad genera vertimientos industriales (proceso de sacrificio y lavado de planta y equipos) los cuales son colectados mediante rejillas y conducidos a través de trampa de grasas y aceites para luego pasar a un tamiz rotatorio que se encarga de separar los sólidos más gruesos, de allí son cargados a un tanque de equalización, que bombea el vertimiento al floculador, sistema de flotación tipo DAF y de allí a la caja de inspección externa donde son descargados a la red de alcantarillado de la Ciudad.

La caracterización de vertimientos presentada mediante el radicado 2007ER21877 del 29 de mayo de 2007 fue realizada por el laboratorio Conocer Ltda. en contramuestra de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 22 de marzo de 2007, informan cumplimiento respecto de los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para su único punto de descarga proveniente del proceso productivo de la actividad específica de la explotación de la industria avícola (beneficio de aves) la cual es desarrollada por la sociedad AGROINDUSTRIA UVE S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2874

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece: *"una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años"*.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años"*.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2 8 7 4

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y *transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2874

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

La Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad denominada AGROINDUSTRIAS UVE S.A. identificada con Nit. 860.065.624-5 ubicada en la Calle 17 No. 32 – 28 Barrio Cundinamarca de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, permiso de vertimientos para el punto de descarga proveniente del proceso productivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad comercial AGROINDUSTRIAS UVE S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces deberá remitir cada año, a partir del mes de octubre de 2008, una caracterización de sus vertimientos. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad AGROINDUSTRIAS UVE S.A. ubicada en la Calle 17 No. 32 – 28 Barrio Cundinamarca de la Localidad de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2874

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Puente Aranda de esta Ciudad, para que, en el mes de octubre de 2008 presente la caracterización de vertimientos por muestreo compuesto representativo de la actividad industrial, siguiendo la siguiente metodología:

1. *El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso hídrico.*
2. *Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento y en un día de mayor producción de la sociedad comercial, con intervalos entre muestra y muestra de media hora para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Y de una (01) hora para sólidos sedimentables. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.*

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.

El análisis del agua residual debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (02) litros.

3. *Describir lo relacionado con:*
 - 3.1. *Los procedimientos de campo.*
 - 3.2. *Metodología utilizada para el muestreo.*
 - 3.3. *Composición de la muestra.*
 - 3.4. *Preservación de las muestras.*
 - 3.5. *Número de alícuotas registradas.*
 - 3.6. *Forma de transporte.*
 - 3.7. *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.*
 - 3.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
 - 3.9. *Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de la muestra.*
4. *Los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor(>) , la Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 2874

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

5. *Informar previamente a esta Secretaría cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.*

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para esta fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo al sociedad comercial en mención.

ARTÍCULO SÉXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente providencia a la sociedad comercial denominada AGROINDUSTRIAS UVE S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces en la Calle 17 No. 32 – 28 Barrio Cundinamarca de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 22 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Myriam E. Herrera R.
Reviso Catalina Llinas
C.T. No. 4867 / 31-05-07
No. 7777 / 16-08-07
EXPEDIENTE DM-05-07-384